

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.841

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 10 de 10 de enero de 1967, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resolución Nº 11 Bis de 24 de enero de 1967, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 106 de 17 de febrero de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto Nº 197 de 17 de febrero de 1967, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 12 de 18 de febrero de 1967, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 952 de 30 de diciembre de 1966, por el cual se concede un permiso de importación.

Contrato Nº 22 de 6 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y Carlos Alfaro, en representación de la Editora Intercontinental S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 10 de enero de 1967.

El Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación a partir del 11 de enero de 1967, al Capitán Domingo Romero, por constar dicha unidad con más de 25 años de servicios continuos dentro de la Institución.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Comandante Tercer Jefe y Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el Capitán Romero ha prestado servicios continuos en la Guardia Nacional, durante 25 años, 26 días;

b) Copia del Acta de Posesión fechada 31 de enero de 1938;

c) Certificado suscrito por el Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Capitán Romero, incluyendo sus sobresueldos, fue de B/.350.60 mensuales;

d) Cédula de identidad personal Nº 8AV-65-53, probatoria de que el interesado nació en la ciudad de Panamá, el 4 de agosto de 1911; tiene 55 años de edad. Son sus padres Arcadio Romero y Delfina Pérez de Romero.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho

a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos, ó 30 años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la Institución. La jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocerle al Capitán de la Guardia Nacional, Domingo Romero, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de Trescientos Cincuenta Balboas con Sesenta Centésimos (B/.350.60), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 11 BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11 Bis.—Panamá, 24 de enero de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Víctor A. de León S., mediante oficio sin número, de 23 de enero de 1967, ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le conceda treinta (30) días de licencia por enfermedad comprobada con certificado médico, con derecho a sueldo, a partir del 24 de enero en curso, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1ª de 1959,

RESUELVE:

Conceder al Licenciado Víctor A. de León S., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, treinta (30) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, desde el 24 de enero de 1967.

Llamar al Doctor Eduardo Chiari, Suplente del Magistrado de León, para que lo reemplace por el término que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 106

(DE 17 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Tercera Reunión Cooperativista de Centro América y Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de Costa Rica a hacerse representar en la Tercera Reunión Cooperativista de Centro América y Panamá que tendrá lugar en San José, del 19 al 24 de febrero de 1967;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias recomienda la designación del señor Santiago O'Donnell, para que asista al mencionado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Santiago O'Donnell, Especialista en Cooperativas de Vivienda y Transporte al Nivel Nacional al servicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegado de la República de Panamá a la Tercera Reunión Cooperativista de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, del 19 al 24 de febrero de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, reconocerá al señor Santiago O'Donnell viáticos a razón de B/15.00 diarios por (6) días y pasaje de ida y vuelta por valor de B/40.00, imputados a la partida Nº 101020100.005 del Presupuesto de Rentas y Gastos de ese Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 107

(DE 17 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se nombra al Representante de Panamá que redactará el Informe Final de los Proyectos de Asentamientos Rurales Monte Oscuro de Cermeño y Caimitillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la redacción del Informe Final

de los Proyectos de Asentamientos Rurales Monte Oscuro de Cermeño y Caimitillo que en forma conjunta realizó el CIRA con la Reforma Agraria.

Que el Ministro de la Presidencia por nota Nº 28/MP de 13 de febrero de 1967, solicita que se nombre al señor Alfredo U. Acuña H., Representante de la Reforma Agraria para asistir en Bogotá a la redacción del citado Informe.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Reuniones, Congresos o Conferencias en el exterior;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Alfredo U. Acuña H., Funcionario de la Reforma Agraria, Representante de Panamá para participar en la redacción del Informe Final de los Proyectos de Asentamientos Rurales Monte Oscuro de Cermeño y Caimitillo, realizado por el Centro Interamericano de Reforma Agraria de la OEA y la Comisión de Reforma Agraria de Panamá, que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, del 13 de febrero al 4 de marzo de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al señor Acuña le reconocerá la Reforma Agraria el pasaje de ida y vuelta Panamá-Bogotá-Panamá, por la suma de setenta balboas (B/70.00) y su permanencia en dicha ciudad será por cuenta del CIRA-OEA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 12.—Panamá, 18 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 13 de enero de 1967, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de Treinta y Seis Mil (36.000) Quintales, de azúcar refinada, consignados a la firma Lowry & Company Inc., y a favor de Azucarera Nacional, S. A.;

Que investigaciones preliminares llevadas a cabo por este Despacho demuestran que en la actualidad se puede permitir la exportación de dicho producto sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país.

RESUELVE:

Autorízase una cuota de exportación de Treinta y Seis Mil (36.000) Quintales de azúcar refinada y consignados a la firma Lowry & Company, y a favor de "Azucarera Nacional, S. A.". Esta exportación ha de realizarse antes del 31 de mayo de 1967.

El beneficiario está obligado a cumplir con los requisitos de Sanidad de este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, quedaría suspendida esta exportación.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 952

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 952.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 6 de diciembre de 1966, el señor Alberto Arango en representación de la sociedad denominada Cía. Agrícola Industrial, S. A., solicita la autorización para importar libre de impuestos mil doscientos (1200) quintales de Purina Pig Startena para la fabricación de alimentos para cerdos.

Que la solicitud del señor Alberto Arango se basa en el Numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias"... Libre.

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Arango, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Cía. Agrícola Industrial, S. A., importe mil doscientos (1200) quintales de Purina Pig Startena.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para ello según Decreto Ley Nº 2 de 30 de marzo de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el señor Carlos Alfaro, varón, mayor de edad, consultor económico, casado, residente en la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº P.E. 2-641, en su condición de Vice-Presidente y Representante Legal de la Editora Intercontinental, S. A. sociedad constituida por medio de Escritura Pública Nº 1539 de 12 de diciembre de 1966 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 457, Tomo 561, Asiento 121.775 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público el 16 de diciembre de 1966, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente contrato:

Primera: La Empresa se dedicará, con miras, principalmente, hacia el mercado exterior, al negocio de edición, impresión y encuadernación de libros, revistas, periódicos, folletos, prospectos, cartas, tarjetas y toda clase de trabajos, documentos, instrumentos y materiales impresos, utilizando para tal propósito cualquiera o todas las artes mecánicas que ahora existen para tal fin, o que se inventen en el futuro.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la cantidad de Quinientos Mil Balboas (B/500.000.00), suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen, así como a mantener la inversión mínima por todo el tiempo de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Comenzar la producción dentro de un plazo que no excederá de Dos (2) Años, contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial, salvo caso de fuerza mayor, huelgas, u otras circunstancias que sin culpa de la Empresa pueden interrumpir sus trabajos.

d) No emprender o participar en negocios de venta al por menor en la República de Panamá.

e) No hacer para sí misma ni para otras personas ni producir para el consumo local otra clase de trabajos que no sean libros, revistas y periódicos de circulación internacional, y los prospectos, circulares, tarjetas, cartas y obras análogas relacionadas con dichos periódicos, libros y revistas de circulación internacional.

Queda entendido que las obras, revistas y periódicos de circulación internacional podrán distribuirse en el país cuando la circulación de cada edición de tales obras, revistas y periódicos dentro de la República de Panamá no sea mayor del diez por ciento (10%) de la circulación total.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA. TALLEERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Bellano de Barroza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Bellano de Barroza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial y de acuerdo con el Código de Trabajo.

g) La Empresa se obliga, de conformidad con lo dispuesto en el aparte i) del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a dar facilidades de capacitación y entrenamiento, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, que sean empleados de la Empresa y que tengan las aptitudes necesarias con miras a reemplazar a los técnicos y expertos extranjeros.

h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Sanitario. Se exceptúan solamente las ventajas y exenciones que la Nación otorgue a la Empresa según el presente contrato.

i) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.

Tercera: La Nación otorga a la Empresa, para su beneficio y el de otras personas naturales o jurídicas a que en adelante se hace referencia y con las limitaciones señaladas en cada caso, por todo el término de duración de este contrato, las siguientes protecciones y franquicias:

1. Exención del pago, de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La Empresa se obliga a emplear materiales nacionales siempre que estos sean obtenibles de la calidad deseada, en cantidades suficientes y a precios razonables.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se empleen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, cuando no se produzcan en la República de Panamá.

c) La importación de envases cuando, a juicio de las autoridades competentes, no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la

Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa, sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, o sobre la importación de materias primas cuando a juicio de las autoridades competentes y en consideración a los requerimientos técnicos de la Empresa, éstas no puedan ser obtenidas en el país en cantidad suficiente o de la calidad deseada.

La importación de materias primas incluirá, sin estar limitada a, película y micropelícula, revelada o sin revelar, para la publicación de periódicos, revistas, libros u otros impresos; láminas de aluminio o de otros metales para la preparación de planchas litográficas; papel en rollos y en hojas de diferentes medidas, pesos, clases y tipos; listas y etiquetas con los nombres de suscriptores ya estampados; tarjetas tipo I. B.M. ya impresas y codificadas para la impresión y/o distribución de material de promoción; tarjetas impresas para ser incluidas con o adheridas a las revistas, libros o publicaciones; ocasionalmente, material pre-impreso para incorporar a las publicaciones de la Empresa en casos especiales o extraordinarios, ya sea porque exceden de la capacidad de las instalaciones de la Empresa o porque dependen en su elaboración de un sistema o procedimiento no existente en las instalaciones de la Empresa: instrucciones y pruebas ya impresas para que sirvan de guía o ejemplo a la Empresa, y otros artículos similares que no se prevén en la actualidad.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y la venta de sus productos en el exterior.

e) Las ganancias que obtenga la Empresa por la elaboración, fabricación o procesamiento de producto para el exterior, o por la venta de productos manufacturados por la Empresa para la exportación y las ganancias de personas naturales o jurídicas para quienes la Empresa labore, fabrique o procese dichos productos para su venta, distribución o colocación en el exterior. Esta exoneración será aplicable aunque las ganancias se originen en contratos celebrados dentro de la República de Panamá.

f) La exportación de los productos y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento, ya sean de la Empresa o de las personas naturales o jurídicas a las cuales se extienden beneficios en este contrato.

g) Sobre los bienes muebles que la Empresa necesite para los fines de que trata el Artículo Primero de este contrato, sujeto a la autorización previa de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Empresa si pagará los impuestos sobre bienes inmuebles de acuerdo con las leyes vigentes, pudiendo acogerse a las exoneraciones de carácter general presentes o futuras, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, tanques, calderas y otras mejoras adheridas o no a dichos edificios.

2. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre la protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios

para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Cuando por la naturaleza de los trabajos que la Empresa lleve a cabo para terceras personas, el volumen de la impresión o la calidad de la obra requieran maquinarias especiales y la circulación dentro de la República de Panamá de dichos trabajos, revistas o publicaciones no sea mayor del diez por ciento (10%) de su circulación total, dichas maquinarias y los equipos o repuestos para el mantenimiento de éstas, podrán ser importados libre de impuesto de importación, aunque continúen siendo de propiedad del mencionado tercero. Por el uso de esta maquinaria el dueño cobrará únicamente el valor de la depreciación de la misma, la cual no será calculada sobre período menor de diez (10) años. Estos pagos serán considerados como gastos deducibles de la Empresa y no causarán impuesto alguno en cabeza del dueño de la maquinaria.

La Empresa informará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, el nombre de los dueños de las publicaciones que caigan dentro de la categoría anterior, para los fines relacionados con las exoneraciones correspondientes.

Regirán para el tercero las prohibiciones y restricciones a que se refiere el presente contrato.

Quinta: Cuando por la naturaleza de los trabajos que la Empresa lleve a cabo para terceras personas, el volumen de impresión o la calidad de la obra requieran materiales o materias primas especiales y la circulación dentro de la República de Panamá de dichos trabajos, revistas o publicaciones no sea mayor del diez por ciento (10%) de su circulación total, dichos materiales o materias primas podrán ser importados, libres de impuestos de importación, para su uso exclusivo, aunque continúen siendo de propiedad del mencionado tercero. Para los efectos de este artículo se considerarán como materias primas las similares a las contempladas en el aparte c) del Artículo Tercero. Esta actividad no causará impuesto alguno al dueño de la obra, aunque la reciba dentro del territorio nacional.

Cuando se trata de matrices, películas y micropelículas reveladas, o sin revelar, o partes preimpresas, etc. de una revista u otra publicación de carácter periódico y que requiera el estricto mantenimiento de fechas determinadas para su distribución, la Empresa podrá retirar estos materiales mediante trámites rápidos y simplificados para el cumplimiento de los requisitos de importación, que hagan posible su retiro inmediato de los aviones, por parte de la Empresa. El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para establecer un sistema que permita la rapidez necesaria, tanto para la importación de los artículos arriba expresados como para la exportación de las publicaciones o trabajos ya terminados, sin lesionar los intereses de la Nación.

En los otros casos, la Empresa, se obliga a cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho.

La Empresa informará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, el nombre de los dueños de las publicaciones que caigan dentro de la categoría anterior, para los fines relacionados con las exoneraciones correspondientes.

Sexta: La Nación reconoce que los métodos modernos de impresión que utilizará la Empresa requieren el empleo de tintas, pigmentos, tintes y otros materiales en extremo especializados y, en consecuencia, concede a la Empresa autorización para recibir las diferentes clases de estos materiales que requiera, en consignación del fabricante, el cual podrá enviar al país sus propios técnicos para llevar a cabo los trabajos de mezclar y preparar los colores. Esta actividad no causará impuesto de ninguna naturaleza al fabricante, pero los empleados de éste que trabajen en las instalaciones de la Empresa pagarán el impuesto sobre la renta y las cuotas de seguro social correspondientes a los salarios que devenguen.

Séptima: La Nación acepta que el Artículo Tercero exonera a la Empresa de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas o gravámenes de cualquiera otra naturaleza sobre sus importaciones, exportaciones, propiedades, actividades y ganancias, con excepción de los siguientes, que serán los únicos que pagará la Empresa.

a) Los impuestos de timbre, derechos notariales, de patentes comerciales, y los de Registro Público que la ley determine, salvo los de inscripción de hipotecas y gravámenes. La Empresa retendrá y entregará a la Nación por cuenta de sus empleados y obreros, los impuestos sobre la renta de los sueldos y salarios de los mismos y se obliga a cubrir conforme a la ley, las cuotas de seguro social que correspondan a unos y otros.

b) Los impuestos de la renta de los productos vendidos por la Empresa para el consumo dentro de la República de Panamá. La Nación tendrá el derecho a tomar las medidas de control necesarias para hacer efectivo este gravamen.

Octava: Exceptuando las materias primas incorporadas a los productos fabricados o procesados, los envases usados y los productos o subproductos de fabricación, la Empresa y las otras personas naturales o jurídicas que se han mencionado, con las limitaciones expresadas, no pueden vender a otras personas en la República de Panamá materiales y productos introducidos en la República de Panamá bajo este Contrato con la exoneración de impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas de importación, sino mediante el pago de los impuestos exonerados, tomándose como base el valor de los mismos al tiempo de la venta.

Novena: En caso de que durante el término del presente contrato, se firme un contrato con cualquier individuo, sociedad u otra entidad legal para la construcción u operación de una planta impresora y dicho contrato contenga términos o condiciones más favorables para dicho individuo, sociedad u otra entidad legal, el presente contrato será enmendado cuando así lo solicitare la Empresa para que incluya los mismos términos o condiciones acordados con el nuevo

concesionario. En este caso la Nación podrá exigir que la Empresa asuma las mismas obligaciones aceptadas por el otro concesionario.

Décima: La Nación y la Empresa están de acuerdo en que cumplirán los actos y celebrarán o suscribirán los contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines expuestos en el presente contrato.

Undécima: El plazo de duración de este contrato será de Veinticinco (25) Años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Duodécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Cinco Mil Balboas (B/5,000.).

Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser reformado mediante otro contrato suscrito entre el Organismo Ejecutivo y la Empresa.

Artículo Segundo: La Empresa puede ceder o traspasar el presente contrato previa autorización del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

RUBEN DARIO CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Empresa,

Carlos Alfaro.
Céd. PE-2-641

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Basilio Platañotis, se ha señalado el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las horas legales correspondientes

tenga lugar el remate de la finca embargada y secuestrada en esta acción judicial y que se describe así:

Finca número 5.545, inscrita al tomo 506, folio 496, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 10 de la finca denominada La Floresta, situada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, el cual tiene una superficie de 2,211 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: linda con la parte del lote Nº 10 vendida a Juan Antonio Zarak y mide 56 metros; Sur: linda con calle en proyecto y mide 53 metros; Este: linda con el lote Nº 11 y mide 42 metros; Oeste: linda con existente y mide 43 metros, con un valor catastral de B/1,989.00

Son mil novecientos ochenta y nueve balboas B/1,989.00.

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos ochenta y nueve balboas (B/1,989.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de dicha suma de conformidad con el artículo 1268 del Código Judicial.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Juzgado Ejecutor del Departamento de Control Patrimonial y Cobros de la Caja de Seguro Social, hoy veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaria Ad-hoc.,

en funciones de Alguacil Ejecutor,

Judith G. Wittgreen.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Hoc., en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva, que sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, contra Sergio Camaño González por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 11 de febrero de 1956, se ha señalado el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio por jurisdicción coactiva contra Sergio Camaño González y que se describen a continuación:

I. BIENES INMUEBLES:

1. Finca Nº 6714, inscrita al folio 482, del tomo 736, de la Sección de la propiedad, provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno cultivado de pasto de faragua, ubicada en el Distrito de Cañazas, y con una superficie de 151 hectáreas con 3,000 m², B/4,560.00.

2. Finca Nº 7301, inscrita al folio 64, del tomo 835, de la Sección de la propiedad, provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno cultivado de pasto de faragua, ubicado en el Distrito de Santiago, y con una superficie de 8 hectáreas con 7,601 m², B/7,000.00.

3. Finca Nº 7346, inscrita al folio 454, del tomo 835, de la Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno, ubicado en carretera Interamericana, distrito de La Mesa y con una superficie de 95 hectáreas con 3,000 m²; B/10,000.00.

4. Finca Nº 6697, inscrita al folio 410, del tomo 736, de la Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno cultivado con pasto de faragua, ubicado en el Distrito de La Mesa, carretera Interamericana y con una superficie de 141 hectáreas con 5,783 m²; a B/6,500.00.

5. Finca Nº 7485, inscrita al folio 482 del tomo 736, de la Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno ubicado en la población de Santiago, con una superficie de 2,345.65 m²; a B/2,000.00.

6. Finca Nº 6536, inscrita al folio 224 del tomo 723, de la Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno ubicado en Soná, y con una superficie de 59 hectáreas B/1,800.00.

11. BIENES MUEBLES:

A. Maquinarias que a continuación se detallan:

1. Una combinada Massey Ferguson, serie 227079, Modelo 91 7656k92 con un valor de B/10,000.00
 2. Un tractor Massey Ferguson 165, Serie 509469 B/ 4,000.00
 3. Una aspéjadora B/ 75.00
 4. Una Chapiadora 10 B/ 500.00
 5. Una rastra doble de 20 discos B/ 700.00
 6. Una rastra de 7 discos Massey Ferguson, modelo 34, Serie 1584 B/ 450.00
 7. Un arado de 3 discos Massey Ferguson, modelo 765, Serie U2375 B/ 400.00
 8. Un arado de 3 discos Massey Ferguson, Serie M 7417 B/ 400.00
 9. Una sembradora Drill 33 B/ 700.00
 10. Un rotovator Haward, 3327323B B/ 800.00
 11. Una rastra doble de 9 discos 485831MI B/ 500.00
 12. Un rotovator EM 31072 Haward B/ 800.00
 13. Un tractor Massey Ferguson, 135, Serie 2770 B/ 3,750.00
 14. Un tractor Massey Ferguson B/ 3,750.00
- B. Semovientes que se describen así:
- a) 37 reses de cría, cebú con criollo, en diferentes grados de cruce a B/75.00 cada uno B/ 2,775.00
 - b) 50 novillas, cebú con criollo, a B/75.00 cada uno B/ 4,350.00
 - c) 72 animales machos para ceba, a B/75.00 cada uno B/ 5,400.00
 - d) 72 reses de cría, cebú con criollo, a B/110.00 B/ 7,920.00
 - e) 6 terneros blancos de 9 meses a un año, a B/110.00 B/ 660.00

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con cincuenta y cuatro centésimos (56,594.54) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y renuncias que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todo los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Santiago, 10 de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario.

Alexis Ricardo Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Ignacio Ortega para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que la Caja de Seguro Social ha instaurado contra su persona.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Ejecutor,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

La Secretaria Ad-hoc.,

Judith G. de Wittgreen.

(Única publicación)

A V I S O

El señor Leonel Gómez, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino de Penonomé y portador de la Cédula de Identidad Personal número 2-36-800, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cincuenta hectáreas (50 Hect.) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los Penderos son los siguientes:

Norte: Emiro Enrique Oberto,
Sur: Terrenos del Patrimonio Familiar con servidumbre de por medio.

Oeste: Llanos de la Nación con servidumbre de por medio.

Oeste: Quebrada Las Lajas.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 10735

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las ausentes Luz y Leonor Cordovez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial que en su contra han instaurado Ana Hortensia Denis de Cordovez, Julio Enrique Cordovez, Ernesto Cordovez, Ana Cecilia Cordovez de Quijano y Carlos Fernando Cordovez, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25891

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María Luisa García Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico local, y en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, por sí o por

medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio especial de adopción del menor Orlando Alberto García, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un curador con quien se continuará el juicio.

El presente edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967); y copias del mismo se tiene a disposición de la parte demandante para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,

M. A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

M. Esquivel S.

L. 15547

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Ducreaux R., varón, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-97-32, en Memorial de fecha febrero 2 de 1963, solicita en su propio nombre se le adjudique a título de propiedad por compra un globo de terreno ubicado en Las Placetas, jurisdicción del Distrito de Chitré denominado "Santa Isabel", de una capacidad superficial de 15 Hect. 8504 m2, (quince hectáreas con ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno libre y boca del Estero Vivanco al Río La Villa; Sur: Terreno de Julio Solís; Este: Terreno de Alfonso Ducreaux y Oeste: Carretera al Puerto de Chitré, camino público y tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de la Capital por una sola vez.

Chitré, 11 de enero de 1967.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO V.
La Oficial de Tierras de Herrera,
Z. A. Mendieta S.

L. 1755

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 168

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cecilia Serrano Guerra de Sánchez, vecina del Corregimiento de Distrito de Boquerón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-57-50, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00183, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 has. con 7152.2160 M2, ubicada en Boquerón, Corregimiento del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Dioselina Vda. de Araúz.
Sur: Camino Real que conduce a Boquerón.
Este: Camino Real a Boquerón y Enrique Serrano.
Oeste: Enrique Serrano y camino a Boquerón Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los once días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

El Secretario Ad-Hoc,

Martyn Aparicio.

L. 96648

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Ramos, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-26-585, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0208, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. más 1158, ubicada en La Matraca, Corregimiento de Cabecera del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Juan Ignacio.

Sur: Río Santa María.

Este: Quebrada La Calzadilla.

Oeste: Propiedad de Catalino Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los once días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

THOMAS SANSON.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 86313

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eva Girón de Tello, vecina del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-22-323, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 0792 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas y 0777.21 metros cuadrados, ubicada en Zona Mangote o Longuera, Corregimiento de El Roble del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de la Interamericana a La Playa.

Sur: Río Santa María.

Este: Terreno propiedad de Azucarera Nacional S. A.

Oeste: Terreno de Juan de Dios Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

La Secretaria Ad-hoc,

Mariano A. González.

L. 89790

(Única publicación)